



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 32 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las dieciocho horas del día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a esta sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a la sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen

Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.-----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
JDC-TP-46/2021	CIUDADANO JESÚS ANTONIO PUJOL IRASTORZA	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA Y OTROS.
RA-SP-31/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RA-SP-55/2021	PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REDES SOCIALES PROGRESISTAS	INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RA-TP-56/2021 Y ACUMULADOS	PARTIDO NACIONAL FUERZA POR MÉXICO Y OTROS CIUDADANOS.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SONORA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en primer término, correspondiente al número de expediente **JDC-TP-46/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano bajo el expediente con clave **JDC-TP-46/2021**, promovido por **Jesús Antonio Pujol Irastorza**, por derecho propio, en contra de la "**selección de candidaturas a presidentes municipales por la Comisión Nacional de Elecciones del partido político Morena, mediante presuntas irregularidades, en particular, en lo atinente al Ayuntamiento de Nogales, Sonora, lo cual culminó con la designación del ciudadano Juan Francisco Gim Nogales, como candidato al referido cargo**".-----

En el proyecto, **en primer lugar**, se propone declarar no actualizadas las causales de improcedencia invocadas por la responsable, relativas a la violación al principio de definitividad y falta de interés jurídico del actor.-----

Lo primero porque este Tribunal considera que, el obligar al actor a que agote los recursos intrapartidistas, no obstante, lo avanzado del proceso electoral local, podría implicar mermar totalmente los derechos sustanciales que están en discusión en el presente juicio.-----

Lo segundo porque en autos quedó probado que el actor **sí cuenta con interés jurídico**, entre otras razones, porque logró demostrar con las pruebas aportadas que sí llevó a cabo su registro en el proceso interno para la selección de candidaturas por el partido político Morena, concretamente para la Presidencia del Municipio de Nogales, Sonora; conforme a los lineamientos de la convocatoria emitida por el Comité Ejecutivo Nacional, el treinta de enero de dos mil veintiuno; mismo proceso que culminó con la designación de diversa persona como candidato al cargo referido; lo cual sin duda puede generar una afectación personal y directa en los derechos político-electorales del actor en el presente juicio.---

En cuanto al fondo del asunto, se propone declarar **fundado** el reclamo del

impugnante, en el sentido de que no se le dio a conocer por escrito y de forma fundada y motivada, el porqué de la decisión de designar a Juan Francisco Gim Nogales como candidato del mencionado instituto político al referido cargo de elección popular, lo que en atención a los hechos que aquella expuso en su escrito de demanda y en suplencia de la queja, a juicio de la ponente debe entenderse que su **pretensión final** es recibir la **valoración y calificación del perfil del hoy candidato**, por parte de la Comisión Nacional de Elecciones, para conocer los motivos o razones por las cuales fue aprobada la solicitud de registro de este último y su designación; a lo cual no se advierte impedimento para ello, puesto que por el contrario, se considera que el actor tiene derecho a conocer dicha información, al haber participado en el proceso de selección de esa candidatura.-----

Por otro lado, se advierte que el recurrente también alegó que no se le dieron a conocer por la autoridad responsable, las evaluaciones y consideraciones que sirvieron de sustento para negarle la posibilidad de reelección en el cargo de Presidente Municipal de Nogales, Sonora, lo que igualmente a juicio de la ponente, se traduce en la solicitud de saber la **evaluación y calificación de su propio perfil**, a fin de estar en posibilidad jurídica de acudir a las instancias correspondientes a hacer valer sus derechos; por lo que se considera **procedente** su solicitud en este sentido.-----

Ello en virtud de que, al no permitírsele al actor conocer las razones y motivos que le brindan soporte a la decisión de la responsable de no aprobar su registro como candidato, con ello se restringen y vulneran de forma excesiva los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad, que rigen la función y contienda electoral, como también los derechos del impugnante de ser votado, acceso a la justicia, audiencia y defensa adecuada, consagrados a su favor en los artículos 1, 6, 14, 16, 17, 20, 35, fracción II y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, al no permitírsele contar con la información adecuada y suficiente para atacar dicha determinación ante las autoridades competentes.-----

Por tanto, se propone **ordenar** a la Comisión Nacional de Elecciones entregar al promovente, en un plazo de **veinticuatro horas** contados a partir de que le sea notificada la sentencia, las evaluaciones y calificaciones tanto del perfil de la persona que fue designada como

candidato al cargo de elección popular en cuestión, así como del promovente.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente, fue suficientemente discutido y en reuniones previas no tengo comentarios.-

Magistrado Presidente: Muy bien, de nuestra parte tampoco existen comentarios. Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

• **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi proyecto.-----

• **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----

• **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-TP-46/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-TP-46/2021**, se resuelve:-----

ÚNICO. Por las consideraciones vertidas en el considerando SÉPTIMO de la presente resolución, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones entregar al promovente, en un plazo de veinticuatro horas contados a partir de que le sea notificada esta sentencia, las evaluaciones y calificaciones tanto del perfil de la persona que fue designada como candidato al cargo de elección popular en cuestión, así como del promovente, en los términos precisados en este fallo.-----

Notifíquese.-----

-----**RA-SP-31/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, identificado bajo número de expediente **RA-**

SP-31/2021, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción Procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Apelación, con clave **RA-SP-31/2021**, interpuesto por el ciudadano Heriberto Muro Vásquez por su propio derecho, así como en representación del partido político Movimiento Ciudadano, en contra de la presunta *“omisión de forma sistemática del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, así como indirectamente el Ejecutivo Estatal como responsable solidario por conducto de su Secretaría de Hacienda, de realizar la entrega inmediata del financiamiento público que por ley le corresponde a Movimiento Ciudadano, consistente en las prerrogativas del gasto ordinario correspondiente a la segunda quincena del mes de febrero; el total de las prerrogativas para actividades específicas; el adeudo del financiamiento público para gastos de campaña electoral y las remuneraciones de los representantes de Movimiento Ciudadano ante el citado cuerpo colegiado, del mes de febrero en todos los casos correspondientes al ejercicio fiscal 2021”*.-----

En el proyecto, se propone:-----

En primer lugar, es un hecho notorio que la omisión reclamada del Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Hacienda, se encuentra dentro de la materia de un Juicio Electoral que este Tribunal conoció y resolvió bajo el expediente JE-PP-03/2021, el pasado tres de abril; al respecto, este órgano jurisdiccional estima que con dicha sentencia se produce el mismo efecto de dejar sin materia lo relativo a la omisión de la referida autoridad responsable, por lo tanto, aunque por un medio distinto, de conformidad con la Jurisprudencia 34/2002 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 328, tercer párrafo, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

Ahora, del estudio del fondo del asunto en relación con la omisión impugnada del Instituto Estatal Electoral, a juicio de este Tribunal, del análisis de los agravios expresados por el partido recurrente, las constancias que obran agregadas en autos, así como el marco jurídico

aplicable, permite concluir que los mismos resultan **fundados**, pues pese a que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, señala que la omisión de cumplir con lo aprobado en el Acuerdo CG33/2021, no es imputable a dicho organismo electoral sino al Gobierno del Estado, y que no cuenta con la posibilidad material para otorgar las ministraciones correspondientes al partido político por concepto de financiamiento público, lo cierto es que éstas no pueden quedar sin satisfacerse, al tratarse de una obligación del Consejo General del mencionado Instituto local, así como del Gobierno del Estado de proporcionar los recursos pactados en el Presupuesto de Egresos para el Estado de Sonora para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, y en los Acuerdos CG33/2021 y CG38/2021.-----

Asimismo, resulta **fundado** el agravio hecho valer por el ciudadano recurrente en relación con la remuneración a la que tiene derecho como representante propietario de un partido político ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto en el artículo 83, fracción VIII, inciso b), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; esto es así, porque de las constancias que obran en el expediente se deriva que la autoridad responsable ha sido omisa de pagarle lo correspondiente a las quincenas del mes de febrero del presente año. Con lo cual se le ha impedido el ejercicio pleno del cargo, pues no se le ha otorgado en tiempo y forma la contraprestación económica a la que tiene derecho.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Gracias Presidente, primero que nada una disculpa, se me desconectó sólo el zoom, pero estoy de acuerdo con los temas del proyecto, además que ya hemos resuelto algunos anteriormente en el mismo sentido.-----

Magistrado Presidente: Es correcto el proyecto que se discute en esta sesión pública de resolución, pues es concordante con otros criterios que hemos sostenido en diversas resoluciones, de parte de mi ponencia, no hay mayor comentario.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Es mi proyecto, Gracias.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-SP-31/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-SP-31/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se **sobresee** el recurso de apelación únicamente en cuanto a la omisión impugnada del Ejecutivo Estatal por conducto de su Secretaría de Hacienda.-----

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando **QUINTO** del presente fallo, se declaran **fundados** los agravios hechos valer por el partido político Movimiento Ciudadano, así como por el ciudadano Heriberto Muro Vásquez.-----

TERCERO. En los términos precisados en los considerandos **QUINTO** y **SEXTO**, se ordena que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por conducto de su Titular, realice todas las gestiones necesarias para dar cumplimiento al pago de las ministraciones reclamadas por el partido recurrente, así como para suministrar el pago de las prestaciones que como representante propietario tiene derecho el ciudadano Heriberto Muro Vásquez.-----

Notifíquese.-----

-----**RA-SP-55/2021**-----

Magistrado Presidente: Ahora bien, instruyo al Secretario General, para que dé cuenta del proyecto de resolución identificado bajo expediente **RA-**

SP-55/2021, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno el Magistrado Vladimir Gómez Anduro, relativo al Recurso de Apelación, con clave **RA-SP-55/2021**, promovido por el Partido Redes Sociales Progresistas, en contra ***“la omisión de proveer, pronunciarse o acordar, por parte de la Autoridad Responsable, el escrito presentado en tiempo y forma que contiene las observaciones de registros de candidatos a los diferentes cargos de elección postulados por el Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, así como en contra de los acuerdos CG210/2021 y CG212/2021 de fecha 23 de abril de 2021, aprobados en sesión extraordinaria por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”***.-----

En el proyecto, se propone declarar fundado el agravio planteado por el partido actor, bajo los siguientes razonamientos:-----

Del análisis integral de escrito de demanda y de las constancias que obran el expediente, se concluye que el actor impugna la indebida citación a la sesión extraordinaria virtual No. 28, del día veintitrés de abril del dos mil veintiuno, en la que se aprobaron los acuerdos CG210/2021 y CG212/2021.-----

La ilegalidad de esta citación la funda en que fue circulada antes de que se cumpliera el plazo de cinco días naturales fijados por la propia autoridad responsable, a través del oficio IEEyPC/SE-0796/2021, que le fue notificado el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, para efectos de que presentara diversa documentación y cumpliera algunas observaciones relativas al registro de candidaturas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.-----

Del análisis integral de las constancias que integran el sumario se concluye que la autoridad incumplió con el plazo de cinco días que fijó mediante el oficio IEEyPC/SE-0796/2021, notificado al actor el dieciocho de abril de dos mil veintiuno, para efectos de que presentara diversa documentación y cumpliera algunas observaciones relativas al registro de candidaturas de diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.-----

Lo anterior es así, ya que el plazo de cinco días naturales establecido en dicho oficio vencía a las 23:59 horas del miércoles veintitrés de abril; sin

embargo, la convocatoria fue circulada a las 22:05 horas del mismo día, esto es, antes del vencimiento de este plazo.-----

Por todo lo anterior, se propone declarar fundado el agravio identificado en esta sentencia con el inciso I); toda vez que la citación a la sesión extraordinaria No. 28 fue indebidamente circulada, por lo que en consecuencia se propone revocar los acuerdos CG210/2021 y CG212/2021.-----

Ante esta situación, se propone que el Consejo General emita nuevos acuerdos, en los que deberá realizar un análisis integral de la totalidad de los registros de las candidaturas solicitadas por el partido recurrente e incluirá en ese análisis, las consideraciones vertidas en el oficio y sus anexos presentado por el partido actor, ante oficialía de partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: De mi parte ningún comentario presidente.-----

Magistrado Presidente: De mi parte tampoco.-----

Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior, procedo a tomar la votación nominal.-----

• **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.---

• **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----

• **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-SP-55/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-SP-55/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando QUINTO de la presente resolución, se declara fundado el agravio hecho valer por el Partido Redes Sociales Progresistas, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se REVOCAN los Acuerdos CG210/2021 y CG212/2021 aprobados por el Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria virtual No. 28, del veintitrés de abril del año dos mil veintiuno; para los efectos expuestos en el considerando SEXTO.-----

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cumpla la presente sentencia, en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su notificación.-----

Notifíquese.-----

-----**RA-TP-56/2021 Y ACUMULADOS**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General, para que dé cuenta del proyecto de resolución identificado bajo el expediente **RA-TP-56/2021 Y ACUMULADOS**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo.-----

Secretario General: Atento a su instrucción Magistrado Presidente, doy cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno la Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo, relativo al recurso de apelación **RA-TP-56/2021** promovido por el **Partido Político Nacional Fuerza por México**, al que se le acumularon 25 diversos juicios ciudadanos; todos en contra de los **“Acuerdos CG209/2021, CG211/2021 y CG213/2021 aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el veintitrés de abril de dos mil veintiuno, en los cuales se resolvió respecto de diversas solicitudes de registros de candidaturas postuladas por el partido en mención”**.-----

En el proyecto se propone declarar esencialmente fundados los conceptos de agravio que formulan los promoventes, en la medida que la suplencia de su queja lo requirió; debido a que, como de manera coincidente refieren las partes inconformes, los acuerdos impugnados CG209/2021, CG211/2021 y CG213/2021 adolecen de motivación en la parte conducente que declaró improcedentes las solicitudes de registro de candidaturas que se hacen referencia.-----

Adicionalmente, por lo que respecta al Acuerdo CG211/2021, les asiste la razón a dichos inconformes en cuanto a que la responsable fue incongruente en relación al número de distritos sobre los cuales el partido

político nacional Fuerza por México registró candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, puesto que en uno de los antecedentes del propio acuerdo, se indicó que el partido político en cuestión realizó la captura y registro de las candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa en veintiún distritos electorales locales en el estado, para el proceso electoral vigente, mientras que en el propio acuerdo se valoraron solo catorce; lo que hace visible una incoherencia en el número de distritos.-----

Por ello, ante la calificación que se propone de los agravios estudiados, se plantean los siguientes efectos:-----

1. Se revoca la parte conducente de los acuerdos CG209/2021, CG211/2021 y CG213/2021 dictados por el Consejo General responsable, en los que correspondientemente declaró improcedentes los registros postulados por el partido político Fuerza por México: a) en las planillas de Ayuntamientos correspondientes a Benjamín Hill, Carbó, Etchojoa, Guaymas, Magdalena, Nogales, Quiriego y Villa Pesqueira; b) en 4 fórmulas de diputaciones de mayoría relativa correspondientes a los Distritos 6, 8, 18 y 21; así como c) en las fórmulas de diputaciones de representación proporcional correspondientes del número 5 al 12 de la lista; lo anterior para que:-----

i) El Instituto Electoral local realice un análisis integral de la documentación presentada por el partido político referido con motivo de las solicitudes de registro materia del presente asunto y subsane la omisión respecto de la ausencia de motivación detectada para justificar la improcedencia de los registros de candidaturas desestimadas en cada uno de los acuerdos impugnados, en los términos resueltos en esta sentencia; quedando el Consejo General responsable en aptitud de variar su determinación inicial; o bien, dictar lo que en derecho corresponda; y,-----

ii) Adicionalmente, en cuanto al Acuerdo CG211/2021, la responsable subsane la incongruencia detectada en relación al número de distritos sobre los cuales el partido político Fuerza por México registró candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y, de ser el caso, se pronuncie sobre las cuales omitió hacerlo.-----

2. Finalmente que se ordene al Consejo General responsable cumpla con lo ordenado en el plazo de veinticuatro horas, a partir de su notificación.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente, de mi parte pues estuvimos atentos ahí a la formulación del proyecto, atendieron nuestros comentarios, un proyecto pues bastante exhaustivo por la cantidad de trabajo que tuvieron que realizar, la cantidad de JDC que se tuvieron analizar para acumularlos y pues bueno, se trabajaron ahí de manera conjunta con las tres ponencias, no tenemos comentarios adicionales que hacer.-----

Magistrado Presidente: Bien, de mi parte no existe mayor comentario, y Magistrados. Si no existen mayores comentarios al proyecto, instruyo al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor de mi propuesta.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-TP-56/2021 Y ACUMULADOS** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-TP-56/2021Y ACUMULADOS**, se resuelve:-----

PRIMERO. En virtud de lo razonado en el Considerativo SEXTO, se declaran esencialmente fundados los agravios expresados por el partido político Fuerza por México y las partes actoras de los diversos juicios ciudadanos; por ende,-----

SEGUNDO. Según lo determinado en el Considerativo SÉPTIMO, se revoca la parte conducente de los acuerdos CG209/2021, CG211/2021 y CG213/2021 dictados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los que correspondientemente declaró improcedentes los registros postulados por dicho partido: a) en las planillas de Ayuntamientos correspondientes a Benjamín Hill, Carbó, Etchojoa, Guaymas, Magdalena, Nogales, Quiriego y Villa Pesqueira; b) en 4 fórmulas de diputaciones de mayoría relativa correspondientes a los

Distritos 6, 8, 18 y 21; así como c) en las fórmulas de diputaciones de representación proporcional correspondientes del número 5 al 12 de la lista; para los efectos precisados en dicho Considerativo.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados todos los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida siendo las dieciocho horas con veintinueve minutos del día cinco de mayo de dos mil veintiuno.-----



LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE



VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO



CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA



HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL